



JUZGADO QUINCE LABORAL DE CALI
AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPT y SS Acta No. 013

(Artículo 77 del CPT y SS, modificado por Ley 1149 de 2007 artículo 11)

FECHA				23 de enero de 2024												HORA				10:58 am							
RADICACIÓN DEL PROCESO																											
Dpto.		Mpio.			Juzg.		Esp.		Consec. Juzgado			Año				Consecutivo Proceso						Inst.					
7	6	0	0	1	3	1	0	5	0	1	5	2	0	2	3	0	0	1	1	6	0	0					
CONTROL DE ASISTENCIA556																											
DEMANDANTE					NILO DIOGENES RINCON BARREIRO														Asiste								
APODERADO DEMANDANTE					DRA. KATHERINE SANCHEZ ARBOLEDA														Asiste								
APODERADO DE LOS DEMANDADOS					DRA. ANDREA ESTEPHANIA CHICA TORRES DE COLPENSIONES DRA. CARLOS ANDRES HERNANDEZ DE PORVENIR S.A.														Asiste								
DEMANDADOS					COLPENSIONES PORVENIR S.A.														No Asiste Asiste								

ETAPA DE CONCILIACION

SUSTANCIATORIO No. 50 SE DECLARA FRACASADA DE CONCILIACION

EXCEPCIONES PREVIAS

SIN PREVIAS

SANEAMIENTO

SE DECLARA SANEADO EL PROCESO ANTE LA AUSIENCIA DE IRREGULARIDADES PROCESALES POR SUSTANCIATORIO No. 51

FIJACION DEL LETIGIO

SUSTANCIATORIO No. 52, SE CIRCUNSCRIBE EL DEBATE EN DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE DECLARAR UNA NULIDAD O INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

COMO CIERTO SE TIENE EDAD NACIO EN EL AÑO 1958, LA VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PENSIONES DESDE 1986, SE TRASLADO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL EN EL AÑO 2009, ULTIMO FONDO PORVENIR S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

INTERLOCUTORIO No. 149

DEMANDANTE: EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA

COLPENSIONES: EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PORVENIR S.A.: EL PODER, LA DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, EL INTERROGATORIO DE PARTE

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO No. 013

SE PRACTICA EL INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE, SE CLAUSURA PERIODO PROBATORIO Y ESCUCHA EN ALEGATOS A LAS PARTES.

SENTENCIA No. 13

EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS DEMANDADOS.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO EFECTUADO POR EL DEMANDANTE, DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL ADMINISTRADO POR PORVENIR S.A.

TERCERO: ORDENAR A PORVENIR S.A. A TRASLADAR A COLPENSIONES, A LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA, ADEMÁS DE LOS DINEROS COTIZADOS EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DEL DEMANDANTE, DEVOLVER EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMAS DE SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, Y EL PORCENTAJE DESTINADO AL FONDO DE GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA, DEBIDAMENTE INDEXADOS Y CON CARGO A SUS PROPIOS RECURSOS, POR TODO EL TIEMPO EN QUE EL ACTOR ESTUVO AFILIADO EN EL RAIS, INCLUYENDO EL TIEMPO EN QUE COTIZÓ EN OTRAS AFP AL MOMENTO DE CUMPLIRSE ESTA ORDEN, LOS CONCEPTOS DEBERÁN DISCRIMINARSE CON SUS RESPECTIVOS VALORES, JUNTO CON EL DETALLE PORMENORIZADO DE LOS CICLOS, IBC, APORTES Y DEMÁS INFORMACIÓN RELEVANTE QUE LOS JUSTIFIQUEN, AUTORIZANDO A PORVENIR S.A. REPETIR CONTRA LAS OTRA AFP POR LOS PERIODOS DONDE EL DEMANDANTE HAYA ESTADO AFILIADO POR LAS CONDENAS AQUÍ IMPUESTAS.

CUARTO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y COMO AGENCIAS EN DERECHO SE FIJA LA SUMA DE 500.000 A FAVOR DE LA PARTE ACTORA Y A CARGO DE COLPENSIONES, 500.000 A CARGO DE PORVENIR S.A.

QUINTO: EN EL EVENTO DE NO SER APELADA ESTA SENTENCIA, SE ORDENA ENVIAR EN CONSULTA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL, POR SER CONTRARIA A LOS INTERESES DEL FONDO PÚBLICO.

NOTIFICACIONES: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., INTERPONE APELACIÓN, SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO LA APELACIÓN DE PORVENIR Y COLPENSIONES ANTE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DE CALI.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb0b1b145ab7ae05950d787e15f979e9ff39ad2cbd65042037c8e4db88dc2ca**

Documento generado en 02/02/2024 09:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>